0083-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido SOY COSTA RICA en el cantón POCOCI de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido SOY COSTA RICA, celebró el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **POCOCI**, de la provincia de LIMON, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON CANTÓN POCOCI

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
106600505	ALBERTO BRENES ANGULO	PRESIDENTE PROPIETARIO
702070306	ILDANIA BELLO GAMBOA	SECRETARIO PROPIETARIO
108480462	ADRIANA MONTOYA CHAVARRIA	PRESIDENTE SUPLENTE
701910206	YEINER LEONIDAS CHAVES GONZALEZ	SECRETARIO SUPLENTE
701330955	ESCARLETT LACAYO CAMPOS	TESORERO SUPLENTE
FISCALÍA		
Cédula	Nombre	Puesto
105850187	DANILO VALVERDE HERRERA	FISCAL PROPIETARIO
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
108480462	ADRIANA MONTOYA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
106600505	ALBERTO BRENES ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
702070306	ILDANIA BELLO GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701910206	YEINER LEONIDAS CHAVES GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701330955	ESCARLETT LACAYO CAMPOS	TERRITORIAL SUPLENTE

<u>Inconsistencias:</u> No es posible acreditar el nombramiento de **Kristian Emidio Ortiz Pérez**, cédula de identidad 701610815, como tesorero propietario y delegado territorial

suplente, toda vez que, una vez analizado el informe de fiscalización de la asamblea cantonal que nos ocupa, se observa que, si bien el señor Ortiz Pérez se encontraba presente en la asamblea referida, lo cierto es que no portaba su documento de identidad, razón por la cual, y de previo a la acreditación de dicho nombramiento, el señor Ortiz Pérez deberá presentar la copia de la cédula de identidad con el fin de corroborar los datos, de lo contrario, quedarán vacantes los cargos antes indicados y se deberán designar en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, no es posible acreditar el nombramiento de **Rosita Guido Carranza**, cédula de identidad 602040571, como delegada territorial propietaria, toda vez que, presenta doble militancia con el partido <u>Auténtico Limonense</u>, al encontrarse acreditada como fiscal propietaria, por el cantón Pococí, provincia Limón, designada en asamblea cantonal de fecha veinte de noviembre de dos mil veintiuno, acreditada mediante auto nº 3947-DRPP-2021 de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del dos de diciembre de dos mil veintiuno, razón por lo cual, para subsanar tal inconsistencia, el partido podrá aportar el escrito de renuncia de la señora Guido Carranza -si así lo desea- al partido Auténtico Limonense, documento que deberá contar con el recibido por parte de cualquier integrante del Comité Ejecutivo Superior del partido al que dimite o el sello de recibido de dicha agrupación, o bien, designar el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, <u>se encuentran pendientes de designar los cargos de tesorero propietario, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente,</u> cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 387-2022, partido SOY COSTA RICA

Ref., No.: S (408, 415, 426, 480)-2024